

mejor decir, no quedará propiedad alguna en la Iglesia, y ella pagará siempre el derecho de nueva adquisicion. Y lo tercero : que si hay motivo para eximir de las cargas publicas a los bienes destinados al culto de Dios y subsistencia de sus ministros, nada se puede intentar de nuevo contra ellos.

57. Sin embargo, Señor, como el clero americano entiende que V. M. puede conservarlo en su existencia civil, y en la clase que le corresponde en el Estado sin este privilegio, no tendrá dificultad en renunciarlo si fuere de su soberana aprobacion. Ahora contribuye mas que los vasallos legos, como seria facil demostrar por un calculo comparativo. Y entonces, aumentando sus servicios, aumentará tambien su satisfaccion y complacencia. Pues, honrado por V. M., le será dulce el sacrificio de sus intereses y aun de su vida.

58. En tercer lugar : la inmunidad personal del clero español importa, como queda dicho arriba, la suma de los privilegios y favores concedidos a la profesion y a las personas consagradas á Dios, esto es, exenciones, autoridad y facultades de subsistir con decoro. Por este respecto, resulta rebajada y disminuida la inmunidad personal del clero español y americano en toda aquella parte de consideracion que le producian las otras dos inmunidades, local y real, que, como hemos visto, se redujeron a casi nada, pues la reduccion de asilos, la exclusion de los delitos de su goce, y la nueva forma en que se suslandian estos procesos, quitan casi en lo absoluto la materia y el objeto sobre que debia ejercerse la jurisdiccion eclesiastica, la cual viene a resultar por esta razon nula, ó una potencia sin acto. Y la reduccion de la inmunidad real le rebaja gran parte de sus rentas, que tanto contribuyen a su decoro y distincion.

59. La autoridad y jurisdiccion eclesiastica es otra de las principales partes integrantes de la inmunidad personal del clero. No hablamos de la jurisdiccion puramente

espiritual, que es independiente de las leyes civiles. Hablamos solamente de aquella parte de la jurisdiccion eclesiastica que las leyes patrias concedian a los prelados y jueces de la Iglesia. Esta jurisdiccion, que se comenzó a combatir desde el siglo XIII en la Francia y en la Belgica, y que se habia respetado en España hasta principios de este siglo, pereció por fin entre nosotros, y apenas se reconoce una sombra de lo que fué. Potestad economica y protectiva, cuestion de hecho, aun en materias espirituales, abuso, distincion de petitorio y posesorio, anexion y conexion de lo espiritual a las cosas fisicas y reales : he aquí, Señor, los motivos y los pretestos que tomaron los juriscultos franceses, los majistrados y aun los tribunales superiores para invadir esta jurisdiccion y acabar con ella, como lo hicieron, no obstante los edictos repetidos con que los reyes cristianisimos intentaron reprimir este furor, segun refiere Van-Espen. Y así quedó reducida la jurisdiccion eclesiastica en aquella nacion a lo puramente espiritual, como se ve por los 46 articulos del famoso decreto del consejo de Estado de aquella nacion de 24 de mayo de 1766, que trascribe el Lic. Cobarruvias sobre recursos de fuerza.

40. En la nuestra, se ha seguido muy de cerca este ejemplo, y se halla hoy esta jurisdiccion eclesiastica casi en el mismo estado. Ella se estendia antes a todas las cosas anexas por relacion antecedente ó consiguiente a lo que era espiritual, y por tanto conocia de todas las cosas dedicadas al culto de Dios y subsistencia de los ministros eclesiasticos, y aun de los bienes patrimoniales de estos. Conocia de todo genero de beneficios, fideicomisos y memorias piadosas, en todas sus relaciones de establecimiento, modo de ejecucion, pertenencia de su servicio ó patronato, recaudacion y cobro de sus reditos y principales. Pero en el dia solo tiene conocimiento en la ereccion y pertenencia de los beneficios rigurosamente eclesiasticos y colativos que no son del real patronato. Estos y todas las

demas funciones de los otros se separaron de la jurisdiccion eclesiastica. Conocia de las causas matrimoniales, antes y despues del matrimonio, de dotes, de filiaciones, etc. Pero ya no hay caso apenas en que pueda intervenir sino cuando se trata directamente de nulidad del matrimonio ó de divorcio. Conocia de la insinuacion, publicacion de testamentos, faccion de inventarios de testadores o herederos eclesiasticos. Pero ya no tiene en esto intervencion alguna. Los obispos y sus vicarios, como establecidos para corregir errores y reprimir los vicios, conocian antes de adulterios, amancebamientos, embriagueces y demas desordenes publicos que escandalizaban el comun de los fieles. Y ya estan inibidos en lo absoluto de intervenir en su correccion. Los crímenes de usura, simonia, perjurio, sacrilegio, sodomia, blasfemia y otros semejantes, se separaron tambien de su conocimiento a pretesto de la cuestion de hecho, y de la insuficiencia de las penas canonicas. Igualmente se separó el conocimiento sobre prerogativas de sepulturas, entierros y derechos funerales, sobre diezmos noales y diezmos secularizados, y sobre las tres gracias, subsidio, escusado y millones.

41. Sobre todo esto en America absorve el real patronato casi toda esta jurisdiccion eclesiastica, y conoce de la ereccion, union y division de obispados y curatos, y de cuanto es anexo y dependiente á las iglesias: de la presentacion de los beneficios y prebendas, y de cuanto ocurre en razon de su servicio: de las precedencias y ceremonias, y en una palabra de todo lo que se comprende bajo el nombre de disciplina eclesiastica secular y regular.

42. En suma, esta jurisdiccion eclesiastica está reducida en America a la ejecucion y visita de las disposiciones y lugares piadosos. Ella se halla espresamente establecida en las leyes de partida, en el santo concilio de Trento, en las leyes recopiladas de Castilla, y en las leyes recopiladas de Indias. Sin embargo un autor moderno, compilador de mala fe, y de vista corta para penetrar los fines y

consecuencias de las leyes, se atreve a establecer y establece de hecho, que esta no es jurisdiccion, sino un cuidado de celo y diligencia estrajudicial, semejante al de los curadores de los menores*.

43. Tenemos pues, que la jurisdiccion eclesiastica, que hacia una parte muy considerable de la inmunidad personal del clero, se ha reducido en America tanto o mas que las otras dos inmunidades local y real, y que por este capitulo se ha rebajado mucho la consideracion del clero.

44. No es de menor importancia la reduccion que ha sufrido el fuero clerical, especialmente en las causas civiles. Este privilegio es, propiamente hablando, el constitutivo de la inmunidad personal. Es la bula de oro o carta magna de la nobleza y libertades de cada individuo del estado eclesiastico. Los demas privilegios se dirijen primariamente al comun de este estado, esto es a los prelados, a los jueces, a las cosas, y secundariamente a los individuos: y este afecta y favorece primaria y directamente a los individuos, y secundariamente al comun del estado eclesiastico. De este privilegio depende esencialmente la consideracion individual de los ministros de la Iglesia. El solo los ennoblece y distingue de los demas vasallos, protejiendo su honor y su vida contra los insultos y tropelias de un juez ignorante o malevolo. Este es el mas escelente de todos los beneficios que V. M. dispensa a cada uno de los individuos del clero; y este es tambien el que mas los interesa y los empeña en procurar las glorias de V. M. y el cumplimiento exacto de su real servicio. El derecho de ser juzgado por jueces de su clase es como una propiedad la mas preciosa en el concepto de cada individuo. Y por esta razon todas las clases distinguidas han pretendido y obtienen sus fueros respectivos. Y este es el orijen y motivo de cuantos existen en el Estado. Y es tan poderoso, que V. M. mismo lo calificó suficiente para ele-

* El conde de la Cañada. *Recur. de Fuerza*, part. 1, cap. 2.

var el corazón abatido de un grumete y de un soldado raso, y fijarlo en el servicio militar con desprecio de los mayores trabajos, y aun de la muerte. El aparato exterior, la concurrencia de obispos y prelados en la degradación de un ministro de la Iglesia, acreditan el alto aprecio que ella hace de este privilegio. Cada acto, cada solemnidad de esta ceremonia, es un testimonio del profundo sentimiento que le causa la pérdida de esta prerogativa en uno de sus ministros. *En efecto este es el mas interesante de todos los privilegios que la Iglesia y sus ministros deben al Estado.* Y es por consiguiente, respecto a los eclesiásticos, como tambien a las demas clases distinguidas, uno de los mas poderosos resortes del gobierno monárquico, y así debe conservarse en debida proporción.

45. Este privilegio era universal, y se extendía a todas las causas civiles y criminales sin escepcion alguna en las monarquias española y francesa, desde su establecimiento hasta el siglo XIII, como lo afirman los historiadores, y se conyence por el Fuero juzgo y los capitulares de los Francos, y por los sagrados canones, que logrando entonces el mayor respeto y deferencia, lo habian establecido con la misma universalidad. Y así vemos las primeras escepciones en el Fuero real y Leyes de partida, por lo tocante a España, y en el edicto de Francisco I de 1566, por lo respectivo a Francia. Pero hay una diferencia infinita entre este edicto de Francisco I y las leyes del Fuero real y de partida, porque tambien hubo (y ojala aun hubiera) la misma diferencia en el modo de pensar entre los jurisconsultos y majistrados de aquel tiempo españoles y franceses. Estos emprendiendo con furor el reparo de algunos inconvenientes que resultaban de la estension del privilegio, y la reforma de algunos abusos que habia permitido la ignorancia de aquel tiempo, escedieron la linea de lo justo, y dieron en otros inconvenientes y abusos. Pero aquellos, esto es, nuestros jurisconsultos, majistrados, y lejisladores, corrigieron los inconvenientes y abusos con

equidad y con respecto a los verdaderos intereses de la Iglesia y del Estado.

46. Nuestras leyes redujeron el fuero clerical en las causas civiles en solo aquellas que tenian relacion directa con el bien comun del Estado, con alguna gracia inmediata, o con los empleos o encargos civiles que aceptaban los eclesiásticos; y en las criminales lo redujeron solamente en los crímenes de falsario de letras apostolicas o reales, de hereje, dogmatizante y relapso, de escomulgado indolente por un año para el efecto solo de ocupar sus bienes, y al delito de injuriar o insidiar la vida de su propio obispo. Estas leyes que desafueran a los eclesiásticos en los referidos casos, no permiten al fuero real que toque su persona, sin que preceda la degradación solemne de la Iglesia. En todos los demas delitos, como hurto, homicidio, perjurio y otros semejantes, no pierden el fuero clerical aun cuando por ellos los degrade la Iglesia, a cuyo juicio dejan las leyes su castigo. Esto es lo establecido en la materia por nuestras sabias leyes de partida, como se ve por los dos titulos V y VI de la primera partida.

47. Posteriormente por las leyes recopiladas de Castilla e Indias se redujo el fuero clerical en las causas civiles, en todos los casos en que se habia reducido la jurisdicción eclesiástica, que dejamos relacionados. Mas el fuero clerical en las causas criminales se dejó en el mismo pie en que lo habian establecido las leyes de partida, pues no se halla otra escepcion que la que se contiene en la ley 8, tit. XV, lib. viii, de la recopilación de Castilla, en la cual el señor don Carlos III, padre de V. M. que santa gloria haya, desafuera los clérigos y otras personas privilegiadas que tengán participio en sediciones o motines, es decir, que son reos de lesa majestad como turbadores directos de la tranquilidad pública. Fuera de este caso, en todos los demas gozan los clérigos del privilegio del fuero en las causas criminales.

48. Por estas leyes se estableció tambien una gran re-

forma en cuanto á los clérigos de menores ordenes y sirvientes de iglesia, que antes gozaban el fuero clerical en causas civiles y criminales. Desde 68 a 87 produjo esta reforma la rebaja de veinte y ocho mil doscientas cincuenta y siete personas eclesiásticas, como se ve por el censo español. En una palabra, se redujo el fuero civil de los clérigos todo lo que exigían el bien público, la buena administración de real hacienda, y la naturaleza de las gracias que dimanaban del trono.

49. Estas reducciones rebajaron mucho la inmunidad personal y consideración del clero. Pero como no tocan directamente la persona de los clérigos, y solo recaen sobre sus beneficios, sobre sus cosas, de aquí es que sin embargo de ellas el clero se conserva todavía en estado de poder llenar sus obligaciones sacerdotales y civiles hacia el pueblo, y hacia su soberano; pues siempre conservará cierto decoro y dignidad mientras las leyes le conserven su fuero en las causas criminales, que son las que tocan a su persona y en las que se compromete su concepto, su honor y su vida. Y esta es la razón por que se había conservado hasta ahora ileso el fuero criminal de los clérigos por las referidas leyes recopiladas y providencias últimas del glorioso padre de V. M., las cuales aunque tan providas y estendidas a tantas materias y casos, no hieren como se ha dicho el fuero criminal de los clérigos sino en el caso gravísimo del crimen de lesa majestad, excepción que justifica y recomienda el interés y el bien público de la sociedad entera.

50. Las leyes antiguas y modernas de nuestra monarquía han tenido una vigilancia suma en defender y proteger la persona y el honor de los clérigos, estableciendo al efecto penas muy severas contra los agresores de obra o de palabra. Nuestros religiosísimos monarcas desde V. M. inclusive hasta Ataulfo, han reprimido y castigado con severidad todos los insultos particulares que han llegado a su noticia, estendiendo esta animadversión aun a los tribu-

nales supremos, previniendo a estos y a todos los demás inferiores que no se admitan en ellos escritos injuriosos contra los prelados y personas eclesiásticas. Y así se ve que si por una parte la necesidad los obligó a disminuir las inmunidades eclesiásticas en lo respectivo a jurisdicción, a la exención de las cosas y al fuero civil, procuraron al mismo tiempo aumentarlas en lo tocante a las personas y al decoro de los eclesiásticos, vedando sus injurias, y conservándoles su fuero criminal como la cosa más sagrada y más importante a la conservación y al respeto que es debido a este estado.

51. Con esta legislación se había gobernado la monarquía española hasta el año pasado de 95 en la integridad de sus costumbres, en su carácter religioso y fiel a la religión, y en su generosa firmeza para el desempeño de sus deberes públicos y particulares. La soberana voluntad de V. M. no experimentaba el menor obstáculo. Sus ordenaciones supremas fluían, digámoslo así, desde el trono por todos los miembros del cuerpo político, como la sangre fluye por las venas desde el corazón a las estremidades del cuerpo humano. El clero y el pueblo español eran como habían sido siempre, con corta diferencia. Cualquiera novedad que pudiese haber habido en sus costumbres y modales, ciertamente no era efecto de la legislación, por lo menos de la legislación antigua, sino de la poderosa influencia de las novedades, vicios y costumbres de este siglo. Y sea lo que fuere de esto, lo cierto e indubitable es que el clero y el pueblo español en 95 eran más fieles y leales a su religión y a su soberano que ninguna otra nación de Europa.

52. Luego se debe concluir, que la inmunidad personal del clero en cuanto al fuero criminal y civil, está reducida todo lo que conviene: y que en suma lo están todas las inmunidades eclesiásticas del mismo modo que los privilegios de la nobleza. Luego la nueva jurisprudencia y la aplicación que de ella hace la real sala del Crimen de Mejico,

que en sustancia destruyen el fuero eclesiastico en las causas criminales, la reducen de hecho con esceso.

59. Pero todavía se dirá ¿como se demuestra este esceso? Señor, todo extremo es vicioso en lo moral, y es difícil acertar y mantenerse en el medio inmutable en que Confucio ponía la suma de la sabiduría humana. Confesamos nuestra insuficiencia para señalar la línea de división de estos extremos, y determinar el punto fijo donde deben parar nuestras inmunidades. El acierto es de suma importancia en un negocio comun a V. M., al clero y a toda la monarquía: y para conseguirlo parece que no puede seguirse regla mas segura que la esperiencia en casos semejantes: continuaremos, pues, el paralelo con la Francia, examinando el progreso de su legislación en la materia, sus efectos y resultas; y ellas determinaran esta línea, y haran ver que la nueva jurisprudencia induce de hecho el referido esceso.

54. Ya espusimos la conducta de los jurisconsultos y majistrados franceses en lo respectivo a la jurisdicción eclesiastica. Ellos observaron la misma en lo tocante al privilegio clerical en las causas civiles y criminales. En las primeras lo estinguieron en el todo, y en las segundas lo hicieron ilusorio y vano.

55. Al principio intentaron solamente conocer de los delitos de lesa majestad. Despues ya se estendieron a los atroces y enormes, con pretesto de la insuficiencia de las penas canonicas, y de que ella era incentivo para que los eclesiasticos delinquiesen. Y finalmente pretendieron conocer de todos los delitos graves de los eclesiasticos.

56. Conociendo el clero de Francia que esta conducta de los majistrados destruía su principal inmunidad: que la publicacion de los delitos de los eclesiasticos era de gran escandalo a los ojos de los seculares, y disminuía su veneracion y su obediencia, y que por otra parte el principio en que se fundaron los majistrados, no solo era incierto sino contrario a los fines que se proponian, pues la espe-

riencia y la razon han acreditado en todo tiempo, que el medio mas eficaz de mejorar los hombres consiste en el honor y no en la infamia. Por estas consideraciones se determinó a reprimir la audacia de los majistrados, con tanta mayor satisfaccion quanto ella no tenia fundamento alguno en las leyes civiles de aquel reino. Y así congregados en concilios estableció las penas de escomunion y de entredicho contra los invasores de su inmunidad personal en las causas criminales, como se ve por los concilios de aquellos tiempos, es a saber, el de Reims celebrado en 1301, el de Aviñon en 1326, y el de Paris en 1346. Es digna de notarse una circunstancia particular que refieren los padres del concilio de Aviñon, es a saber, que los majistrados no solo procedian contra derecho en las prisiones de los clerigos, sino que de intento las hacian en el modo mas torpe y que mas pudiese servir de confusion a la Iglesia y al clero. Por donde se ve, que desde aquellos tiempos se perseguía ya la Iglesia a la sombra del bien publico, y que allí era contajio antiguo en los majistrados encubrir la envidia, el espiritu de partido y otras pasiones con el velo especioso de la justicia.

57. Se pasaron mas de tres siglos en esta contienda, con ventaja siempre de los que tenían en su mano la fuerza y el poder, hasta que por fin se promulgó el referido edicto de Francisco I, por el cual se estableció que los majistrados seculares conociesen de los delitos privilegiados de los eclesiasticos, y los sentenciasen y castigasen antes de entregarlos a sus jueces eclesiasticos para el conocimiento de los delitos comunes.

58. El clero comprendió luego el golpe mortal que daba este edicto a su inmunidad, y lo reclamó al instante. Y en resultas se publicó el edicto de Enrique III de 1580, que viene a ser una modificacion del primero, en quanto establece que la instruccion de los procesos criminales contra las personas eclesiasticas en los casos privilegiados, se haga conjuntamente tanto por los jueces eclesiasticos co-

mo por los seculares, imponiendo a estos la obligacion de concurrir al tribunal de la jurisdiccion eclesiastica.

59. Tenemos ya autorizados por ley a los majistrados seculares de la Francia, para proceder contra eclesiasticos en los delitos privilegiados. Pero ellos no se podran contener en sus limites. El espiritu que da impulso a sus conatos no reconoce limites. En efecto, ellos traspasaron de luego a luego los terminos de esta ley: y despreciando la concurrencia de los jueces eclesiasticos en los delitos privilegiados, conocieron de ellos sin intervencion suya, y solo se la daban en los delitos comunes: y por ultimo se apropiaron tambien estos; y solo dieron intervencion al eclesiastico en los delitos leves en materia de disciplina, y de esta suerte se estinguíó en Francia el privilegio clerical en las causas criminales.

60. Van Espen da la historia de estos procedimientos en la tercera parte de su obra del Derecho eclesiastico, con referencia a Guillermo Benedicto, Febrecio, Rouselio, Zipeo, Rebujo, y otros autores que cita. Pero donde se ve con claridad todo el artificio con que los majistrados y tribunales de la Francia llegaron a destruir la jurisdiccion y la inmunidad personal de la Iglesia, es en la obra intitulada *Leyes eclesiasticas de Francia*, escrita por Hericourt, abogado del Parlamento, en que se insertan y se glosan las leyes, y los arrestos o decretos de los consejos, parlamentos y demas tribunales superiores de aquella nacion: en los cuales se descubre un verdadero sistema, sostenido desde el principio y transmitido de unos a otros, de invadir y aniquilar esta inmunidad de la Iglesia.

61. Ellos consumaron efectivamente sus intentos. ¿Pero qué utilidad, qué beneficio resultó a la monarquía, al clero y pueblo frances? El que hemos visto era natural, y se debía seguir de los principios que gobiernan el corazon de los hombres.

62. No dejando de serlo los eclesiasticos por eclesiasticos, es indispensable que, entre muchos, deje de haber al-

guno que delinca por fragilidad humana, por provocacion o por malicia. Deducido su delito en un tribunal superior ante jueces respetables y de muchas relaciones, en concurso de espectadores de toda la nacion; se representaba allí con los colores mas vivos y sangrientos por un orador veemente, que ponía su gloria en la conviccion de un miserable, en la exaltacion del crimen, y en el triunfo de la malicia sobre la inocencia. Engrandecido con los colores de la oratoria, se difundía y derramaba en el publico, no cual era en realidad, sino cual se pretendía que fuese, y, trasmitiendose de unos en otros hasta las provincias mas remotas, se aumentaba progresivamente en razon de la distancia, como sucede siempre. En el segundo caso que ocurría, se traía a colacion el primero en todas sus circunstancias. En el tercero, se recordaban los dos antecedentes. Y así en todos los demas. De suerte que una acusacion fiscal contra un eclesiastico venía a ser un cuerpo de historia de todos los crímenes eclesiasticos del siglo o siglos precedentes. En las demas clases del Estado, ningun reo carga el delito de otro. Pero en la del clero, cada individuo sufre el peso de los crímenes de los demas individuos que componen el cuerpo; y el cuerpo sufre la infamia de los crímenes de todos sus individuos. Por esta razon, un corto numero de delitos de los eclesiasticos fué bastante para irrogar una infamia perpetua al clero de la Francia.

63. Sin embargo, este ha sido uno de los menores males que le resultaron de la amision del fuero en las causas criminales. Este lo compensaba de algun modo con sus virtudes, sus servicios y sus luces. Pero le resultaron otros mayores que no admitian compensacion ni reparo. Tales fueron en primer lugar el oprobio y el desprecio que resultaba al cuerpo de que sus miembros se viesen revueltos y confundidos con el comun de facinerosos: y en segundo, la libertad y audacia de hablar contra el clero, que, con el ejemplo de los procuradores de los parlamentos, se fué in-

introduciendo en los tribunales inferiores, pasando de los juicios al trato social, y de aquí a la republica de las letras : y operandose progresivamente una revolucion de opiniones, se comenzó a declamar y escribir contra el clero sin miramiento ni respeto; y luego se vieron nacer, reproducirse y pulular una inmensidad de escritos en todo genero contra los ministros de la religion y contra la religion misma. La satira, la ironia, el razonamiento, todo se puso en fuego para atacar o para hacer ridiculos estos objetos. Se consiguió el fin en la mayor parte. Los ministros de la religion cayeron poco a poco en descredito, en desprecio y aun en odio del comun, que ya no veia en ellos sino sus defectos y sus riquezas, exajeradas por la envidia y por la maledicencia. Este ha sido un efecto necesario de aquella causa, que se previó y reclamó en tiempo y sin efecto por algunos prelados celosos, y cuya existencia nos es notoria por las relaciones de nuestros viajeros, por correspondencias particulares, por las producciones literarias que llegan a nuestras manos, y finalmente por el testimonio de Bernardin de Saint-Pierre, autor de la obra intitulada *Estudios de la Naturaleza*, que escribió en el año pasado de 84, y habla precisamente en la materia: el cual, despues de haber declamado tambien contra los defectos del clero, hace su apologia en los terminos siguientes :

« El mundo, dice, mira el día de hoy con envidia, y digamoslo de una vez, con odio a la mayor parte de los sacerdotes. Deberiamos hacernos cargo que ellos son hijos de su siglo como los otros hombres. Los vicios que se les atribuyen pertenecen en parte a su nacion, al tiempo en que ellos viven, a la constitucion politica del Estado y a su educacion. Los nuestros son Franceses como nosotros. Ellos son nuestros parientes, sacrificados frecuentemente a nuestra propia fortuna por la ambicion de nuestros padres. Si estuviéramos encargados de sus deberes, los desempeñariamos mas mal que ellos. No conozco deberes tan penosos ni tan dignos de respe-

« to como los de un buen eclesiastico. No hablo de los de un obispo que vela sobre su diocesis, que forma sabios seminarios, que mantiene el orden y la paz en las comunidades, que resiste a los malos y soporta a los debiles, que está siempre dispuesto a socorrer los desgraciados, y que, en este siglo de error, refuta los enemigos de la fe por sus propias virtudes. El está recompensado por la estimacion publica. Nada digo tampoco de los de un parroco, que atraen a veces por su importancia la atencion de los reyes. Hablo solamente de los de un simple y oscuro vicario de parroquia o teniente de cura, a quien nadie hace atencion. El sacrifica los placeres y la libertad de su juventud a los mas penosos y molestos estudios. Soporta todos los días de su vida la incontinencia en mil ocasiones propias para perderla; y rechaza sin cesar, sin testigos, sin gloria, sin elojio, la mas fuerte de las pasiones, y la mas dulce de las inclinaciones. Por otra parte, está obligado a esponer diariamente su vida en las enfermedades epidemicas. Es necesario que confiese, teniendo su cabeza sobre la cara de un enfermo apestado de viruelas, de fiebre putrida o purporea. Este valor oscuro me parece muy superior al valor militar..... ¿Qué fortuna se promete el de sus trabajos? Una subsistencia frecuentemente precaria. ¿Qué indemnizacion recibe el de los hombres? Tener que consolar frecuentemente a gentes que ya no tienen fe : ser el refugio de los pobres, y no tener que darles : ser perseguido a veces por sus virtudes mismas : ver sus combates convertidos en desprecio, sus officios en repulsas, sus virtudes en vicios, y su religion en ridiculez. Tales son los deberes y la recompensa que el mundo da a la mayor parte de estos hombres, cuya vida el mismo mundo envidia * . »

64. Se ve pues, por el testimonio de este autor, que la

* Bernardin. de Saint-Pierre. *Estudios de la Naturaleza*, tom. III, art. del Clero.

envidia, el odio y el desprecio de los eclesiasticos era general en Francia el año pasado de 84. Las reflexiones que espande para demostrar la injusticia de este tratamiento son solidas y convincentes. Pero ya el pueblo frances no estaba en estado de escucharlo; y el daño pasó tan adelante en los seis años siguientes, que en el de 90 no habia en Francia persona mas despreciable y aborrecida que un fraile, un clérigo, un cura o un obispo. Pero los frailes ya habian caido en este desprecio algunos años antes. Y siendo maxima constante, acreditada por la esperiencia, que, despreciados los ministros de la religion, cae en desprecio la religion misma; se ha visto tambien que ella ha ido caminando a su ruina en la misma proporcion que sus ministros: porque estos, sin opinion y sin concepto, no son ni pueden ser instrumentos idoneos para hacerla reinar en el corazon de los fieles. Entró pues la relajacion a las costumbres; y el clero mismo, arrastrado de los vicios de su siglo, se manchó con ellos, y de dia en dia vino a quedar mas inabil para el desempeño de sus funciones sacerdotales, y aun mucho mas para inspirar y sostener la obediencia y subordinacion de los subditos a su soberano.

65. Por estos medios, la leislacion francesa gastó este resorte poderoso del gobierno de la monarquia. Y por los mismos tramites se debilitó tambien el de la nobleza; y aun con mas motivo, porque la reservacion que hicieron los Francos en la conquista del tercio de tierras cultivables y los dos tercios de tierras incultas, y su enfeudacion ya de por vida y despues en herencia perpetua, estendieron mucho el derecho feudal y las jurisdicciones señoriales con perjuicio del publico y del buen gobierno.

66. Por esto, luego que comenzó a formarse y tener cuerpo la majistratura, esta clase noble, ilustre y sabia, que, desconocida en los principios de las monarquias, se creó despues por los soberanos para la administracion de justicia, comenzó a atacar en Francia este gran inconveniente del derecho feudal, y todos los demas abusos que

reconocia en las dos clases privilegiadas del clero y de la nobleza; y, con buen celo y sana intencion, entró en el combate; postró al enemigo, y sin poderse reprimir, lo esterminó sin advertir, digamoslo así, lo que hacia. Quiso reformar solamente los abusos de las inmunidades del clero, y de los privilegios de la nobleza; y estinguió las inmunidades mismas y los privilegios. Como en este conflicto se hacia chocar perpetuamente el perjuicio de muchos con la comodidad de pocos, y se consideraban las clases privilegiadas en la relacion nociva y no en la benefica al Estado, el pueblo, movido con este ejemplo, sensible a sus intereses y mal juez para discernirlos con justicia, fijó la atencion en el negocio; se ocupó de lo que le interesaba de presente, tomó los argumentos contra los abusos, y batió con ellos tumultuosamente los abusos, los privilegios y los privilegiados. Y no concibiendo en ellos sino perjuicio, convirtió en odio y desprecio la veneracion y respeto que antes les tenia. Indispuesto mas y mas con los escritos de que se trató arriba, desaparecieron a sus ojos los servicios de la nobleza. La beneficencia del clero no pudo hallar ya reconocimiento ni aprecio en razones indiferentes y aun enajenados de la religion.

67. Los progresos del espíritu publico, el cambio de opinion del pueblo frances desde 84 á 90, se ve como en un espejo en el periodico intitulado *Correo de Europa*, en donde se detallan por menor todos los sucesos, que, eslabonandose los unos de los otros, forman la cadena que une en esta parte de su historia a las otras antecedentes, como un efecto sucesivo de aquella causa progresiva.

68. En principios de 89, el pueblo frances ya no reconocia en la practica, clases, leyes, constitucion ni gobierno. Las clases eran a sus ojos fantasmas ridiculas, las leyes injustas, la constitucion viciosa y el gobierno abusivo. La impudencia llegó hasta lo sumo. En las mascararas del carnaval en Paris, dirijian un faeton cocheros y lacayos ves-